



## **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

El Ayuntamiento de Elburgo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de Diciembre y Ley 25/1998 de 13 de julio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

#### **Artículo 2**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Elburgo.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 3**

1.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2.- Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4**

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los usuarios u ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 5**

Están obligados al pago de las Tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### **Artículo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas, que figuran como Anexo de esta Ordenanza.

### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7**

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **V. BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

### **VI. CUOTA**

#### **Artículo 9**



1.- La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el Anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

## **VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 10**

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

## **VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 11**

Por la Administración Municipal de Elburgo se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

## **IX. GESTIÓN DE LAS TASAS**

### **Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava.

## **X. DISPOSICION FINAL**

### **Artículo 13**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y comenzará a regir a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **ANEXO A LA ORDENANZA**

### **ANEXO 1.- ACTIVIDADES DE CONCESION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

#### **1. Objeto**

Son objeto de la presente exacción la actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo y/o las autorizaciones para realizar cualquier acto sujeto a previa licencia municipal de



acuerdo con las previsiones de las leyes y normas urbanísticas, ordenanzas de edificación y demás disposiciones aplicables en materia de construcciones, obras y uso del suelo, y de las edificaciones, siempre que no comporte obligación de pago en el Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## 2. Tarifas:

Se ajustarán a las siguientes:

Euro

### A).- Licencias de Obra

**Concesión de Licencias de obra en los casos de aplicación definidos, tras expedientes de caducidad.**

15 %  
del  
importe  
del ICO

**B).- Parcelaciones, segregaciones, agrupaciones de fincas, incluidos Proyectos de reparcelación, compensación, etc.**

Hasta 1.000 metros cuadrados:  
(por metro cuadrado) ..... 0,03

Por exceso de más de 1.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados:  
(por metro cuadrado) ..... 0,02

De más de 10.000 metros cuadrados:  
(por metro cuadrado) ..... 0,01

### C).- Inspección de Locales y Edificios:

A propuesta del solicitante sin mediar denuncia  
..... 31,10

### D).- Expedición de Cédulas Urbanísticas, Certificados e Informes:

Cédula Urbanística..... 31,10

Certificados e Informes que requieran la emisión de dictamen ..... 31,10

### E).- Cambio de titularidad

Satisfará el 5% de los derechos liquidados en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras por el negocio jurídico que la origina.



### **F).- Prórrogas de Licencias**

Satisfará el 5% de los derechos y tasas liquidadas, y que como mínimo será de 6,01 euros. La liquidación de la tasa se efectuará de oficio una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra aún sin haber solicitado la prórroga el interesado siempre que la legalidad urbanística permita la prórroga de la licencia.

### **G).- Licencias de primera ocupación y otras autorizaciones**

Satisfará el 2% de los derechos liquidados en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras.

## **3. Reglas de aplicación**

-El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado ésta, se produzcan los hechos que den lugar a las tarifas descritas en esta Ordenanza.

-La Tasa por concesión de licencias de obras e instalaciones se devengará en caso de que, tras la conclusión del oportuno expediente que resulte en la declaración de caducidad de una licencia, se solicite por el interesado una nueva con el mismo o similar objeto. Se abonará el 15 por ciento de la liquidación provisional del ICO generado por las obras o instalaciones en caso de que por adecuarse al planeamiento vigente pueda concederse dicha licencia, corrigiéndose en caso de que resulte una liquidación definitiva diferente de este Impuesto.

## **ANEXO 2.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

### **1. Objeto**

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de apertura de establecimientos o de instalaciones o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil o industrial y de aquellos espacios que sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas.

### **2. Tarifas**

La cuota tributaria se ajustarán a las siguientes:

Epígrafe 1.- Licencia de apertura inocua y/o exenta de clasificación:

Sujetas al Impuesto de Actividades Económicas	75% de la cuota.
No sujetas al Impuesto de Actividades Económicas	37,32 euros.



Epígrafe 2.- Licencia de apertura clasificada con arreglo a la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco:

Sujetas al Impuesto de Actividades Económicas	100% de la cuota.
No sujetas al Impuesto de Actividades Económicas	37,32 euros.

### 3. Reglas de aplicación

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado ésta, se produzca de hecho alguna de las circunstancias señaladas en la regla siguiente.

2.- A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban proveerse de licencia de apertura:

- a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
- b) Los traslados de locales.
- c) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.
- e) Las ampliaciones de locales.

3.- En el caso de que una vez concedida la licencia los establecimientos modifiquen o varíen su actividad, se liquidará la Tasa de conformidad con los siguientes supuestos:

- Si la nueva actividad implica cambio de Sección o División en el Impuesto sobre Actividades se determinará la tasa aplicando lo dispuesto en la Tarifa General.
- En los supuestos en que una actividad deba obtener dos licencias de apertura distintas o para una única actividad, se tributará por epígrafe de mayor cuantía.

4.- Reaído acuerdo de concesión, los interesados podrán renunciar expresamente a la licencia, en cuyo caso, tendrán derecho a la devolución del 80% de la tasa satisfecha o, de no haberla pagado, a abonar el 20 % de la liquidación, si renuncian la misma dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de su otorgamiento o a la devolución o reducción del 50% en la misma forma, si se renuncia después de los 30 días y antes de los tres meses siguientes al de la comunicación de la concesión.

5.- Se considerarán caducadas las licencias y la tasa satisfecha por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura del establecimiento o local, o si después de abiertos estos, se cerrasen nuevamente o estuvieren dados de baja en el Impuesto de Actividades Económicas por un período de seis meses, salvo en los casos de fuerza mayor a considerar por los



supuestos planteados o las circunstancias producidas que demoren la apertura u obliguen al cierre por el tiempo expresado.

6.- No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

7.- La recaudación de esta tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

### ANEXO 3.- SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

#### 1. Objeto

El objeto de esta tasa lo constituye la prestación del servicio de recogida de basuras, su transporte y tratamiento en los vertederos autorizados. Ello tanto se realice por gestión municipal directa como a través de la Cuadrilla de Salvatierra o contratista.

#### 2. Tarifas

	<u>CUOTA/</u> €
Viviendas	50,00
Restaurantes y Hoteles de tres estrellas	1.262,49
Restaurantes y Hoteles de categorías Inferiores	946,25
Estaciones de Servicio, Alojamiento colectivo, etc.	316,25
Otros establecimientos comerciales	190,00

#### 3. Reglas de aplicación:

1º. Es de carácter general y obligatoria la prestación del servicio de basuras domiciliaria.

Es de carácter voluntaria la recogida, transporte, vertido y eliminación de residuos sólidos resultantes de procesos o elaboraciones industriales de fábricas y talleres, escombros y tierras procedentes de obras y derribos y de detritus de hospitales, clínicas y centros sanitarios.

2º. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que por tener condición de general y obligatorio, se entenderá utilizado por los titulares y /o usuarios de viviendas, locales y establecimientos existentes en la zona que cubra la organización municipal de aquel.

3º. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio son, improrrateables e irreducibles, y se considerarán devengadas el día primero de cada



año natural, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda cobrar esta Tasa trimestral o semestralmente y con las siguientes particularidades:

a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de producirse Altas o Bajas en actividades comerciales o industriales en cuyo caso el período impositivo comenzará el trimestre en cuyo día se produzca el alta y terminará el trimestre dentro de cuyo día se produzca la baja.

b) La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

c) En el caso de Alta de actividades comerciales o industriales, el importe de la cuota de la Tasa será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie desde el primer trimestre en que se produzca el Alta hasta el último del año, ambos inclusive.

d) En el supuesto de Baja en las actividades el importe de la cuota de la Tasa será el que corresponda al tiempo que medie entre el primer trimestre del año hasta el trimestre dentro del que se produzca la baja, ambos inclusive.

e) En caso de primera ocupación de viviendas, se aplicará la casuística de las Altas por inicio de actividades comerciales o industriales.

4º. Las personas sobre las que recae la Tasa por prestación de servicios de carácter general y obligatorio deberán presentar en este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones, suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta Tasa en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adquisición de la vivienda, local o establecimiento sujeto a esta Tasa, o desde la fecha en que se produzca cualquier variación que afecte a la misma, utilizando el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

5º. Están exentos de esta tasa los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Elburgo y los de sus Juntas Administrativas, destinados al cumplimiento de sus fines. No se incluyen los arrendatarios de viviendas o locales de negocio de propiedad de las Juntas Administrativas.

En los supuestos de cambio de titularidad de la vivienda el propietario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Elburgo los datos identificativos del comprador, teniendo en todo caso aquel el carácter de sustituto de éste.

## **ANEXO 4.- PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUALES**

### **1. Objeto.**

El objeto de esta Tasa lo constituye el derecho de utilizar el servicio de abastecimiento de agua, red municipal de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, otorgado con la instalación de la acometida, y por cada inscripción en el registro de usuarios o abonados.





## 2. Tarifas

La liquidación de la tasa se efectuará semestralmente conforme a las siguientes tarifas:

### ANEXO TARIFAS

#### a) Usos domésticos

AGUA		SANEAMIENTO
Cuota mínima	4,37	1,86
Hasta 80 m3	0,35	0,12
Exceso entre 80 y 120 m3	0,43	0,12
Exceso de más de 120 m3	0,68	0,12

#### b) Usos industriales

AGUA		SANEAMIENTO
Cuota mínima	18,76	2,48
Hasta 120 m3	0,49	0,31
Exceso de más de 120 m3	0,68	0,31

#### c) Otros usos agropecuarios

AGUA	
Cuota mínima 1	8,76
Por cada m3	0,49

\* Derecho de acometida de contadores de cualquier diámetro (sin incluir en el coste otras tareas como las de colocación, el contador y racores): 901,52euros

## 3. Reglas básicas de aplicación:

1ª. Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas de consumo, son semestrales, improrrateables e irreducibles y se cobrarán por recibo.

2ª. A la liquidación de esta tasa se le aplicará el tipo vigente del IVA en el momento de realizarse dichas obras.

3ª. Los contadores, que deberán ser homologados por la Delegación de Industria del Gobierno Vasco, el encargo de su colocación y verificación, serán por cuenta del particular interesado.

4ª. Serán sustitutos del inquilino en el pago de los recibos por consumo, alcantarillado y depuración de agua, los propietarios ya sean personas físicas o jurídicas.

5ª. Si por paro o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el promedio de los tres períodos anteriores al mismo período del año anterior, según proceda. En el



caso de suministro para usos industriales u otros que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, aquél servirá de base a la facturación.

6ª. Todas las altas que se produzcan en el Servicio, deberán ser domiciliadas en la correspondiente oficina bancaria.

7ª. Las cuotas mínimas de los diferentes usos se cobrarán de forma independiente respecto de los diferentes tramos de consumos, calculándose cada primer tramo sin tener en cuenta lo abonado por dicha cuota mínima.

8ª. Para los demás supuestos no contemplados en estas normas básicas, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento.

## ANEXO 5.- EXPEDICION DE FOTOCOPIAS Y SIMILARES

### 1. Normas de aplicación

1. Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de fotocopias, reproducciones de documentos y similares.

2. La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio. La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

3. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

4. Estarán exentas de pago de la presente tasa: Las Administraciones públicas en su conjunto, Organismos oficiales órganos del Poder Judicial.

5. A estos precios se les aplicará el tipo correspondiente de IVA.

### 2. Tarifas

	Normal	Reducida	Ampliada
	euro	euro	euro
◆ Por fotocopia Din A4 (mínimo 5)	0,15	0,18	0,18
◆ Por fotocopia Din A3 .....	0,60	0,60	0,60
◆ Fotocopia de tamaño superior a A3, de Proyectos y documentos que precisen de maquinaria especializada, el 110 % del coste de la factura que el establecimiento comercial de reprografía gire al Ayuntamiento.			

## ANEXO 6.- SERVICIO DE PODOLOGIA.

### 1. Objeto



El objeto de esta tasa es la utilización del Servicio de Podología por las personas mayores de 65 años empadronadas en el Municipio de Elburgo. Este servicio se presta en el Consultorio de Alegría-Dulantzi.

Las personas interesadas deberán efectuar la solicitud en el Ayuntamiento de Elburgo, debiendo aportar D:N:I, fotografía tamaño carnet y certificado de empadronamiento.

## 2. Tarifas

Los usuarios deberán abonar 2,30 euros por servicio, que se hará efectivo en el momento de recibir del servicio.

## ANEXO 7.- SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

### 1. Objeto

El objeto de esta tasa es participación e inscripción en las actividades culturales y deportivas programadas por el Ayuntamiento de Elburgo.

### 2. Tarifas

#### SERVICIOS CULTURALES

1.- Talleres (respecto de los precios establecidos en el curso anterior, supone una subida del 4,6% (Ipc de mayo del 2007 a mayo del 2008) y redondeo de la cifra)

		Empadronados		No empadronados	
		Curso 2.007-08	Curso 2008-09	Curso 2007-08	Curso 2008-09
1h/ (Cuota anual)	semanal	53€	55,43€ = 55€	71€	74,26€ = 74€
1h 30min/ (Cuota anual)	semanal	54€	56,48€ = 56€	72€	75,31€ = 75€
2h/ (Cuota anual)	semanal	65€	67,99€ = 68€	81€	84,72€ = 85€
2h 30min/ (Cuota anual)	semanal	73€	76,35€ = 76€	89€	93,09€ = 93€
3h/ (Cuota anual)	semanal	75€	78,45€ = 78€	108€	112,96€ = 113€



## 2.- Salidas y Excursiones

Las personas que participen en la actividad deberán asumir el siguiente porcentaje de los gastos totales.

	Empadronados	No empadronados
Hasta 18 años	50% (del costo transporte)	100%
Mayores de 18 años	75% (del costo transporte)	100%

- Estos precios son aplicables a el transporte, en el entendido de que todos los demás gastos que se deriven, serán por cuenta de los participantes.
- El Ayuntamiento podrá suspender la actividad en caso de no cubrirse el 50% de las plazas ofertadas.
- Estas precios no serán aplicables a aquellos viajes que incluyan alojamiento.

Las actividades que se realicen en colaboración con el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi tendrán las mismas cuotas establecidas por éste último en virtud del convenio firmado entre ambas entidades.

### SERVICIOS DEPORTIVOS

1.- Talleres (respecto de los precios establecidos en el curso anterior, supone una subida 4,6% (Ipc de mayo del 2007 a mayo del 2008) y redondeo de la cifra)

		Empadronados		No empadronados	
		Curso 2007-08	Curso 2008-09	Curso 2007-08	Curso 2008-09
1h/ (Cuota anual)	semanal	53€	55,43€ = 55€	71€	74,26€ = 74€
2h/ (Cuota anual)	semanal	65€	67,99€ = 68€	81€	84,72€ = 85€
3h/ (Cuota anual)	semanal	75€	78,45€ = 78€	108€	112,96€ = 113€

## 2.- Excursiones a la nieve

Las personas que participen en la actividad deberán asumir el siguiente porcentaje de los gastos totales.



	Empadronados		No empadronados	
	1 día	Fds	1 día	Fds
Hasta 12 años	65%	75%	100%	100%
Mayores de 13 años	65%	75%	100%	100%

5.- Otros Cursos (respecto de los precios establecidos en el curso anterior, supone una subida 4,6% (Ipc de mayo del 2007 a mayo del 2008) y redondeo de la cifra)

	Empadronados		No empadronados	
	Curso 2007-08	Curso 2008-09	Curso 2007-08	Curso 2008-09
Hasta 10 horas	15€	15,69€ = 16€	21€	21,96€ = 22€
Hasta 25 horas	36€	37,65€ = 38€	52€	54,39€ = 54€
Hasta 40 horas	70€	73,22€ = 73€	101€	105,64€ = 106€

6.- Actividades deportivas extraordinarias (multiaventura...)

Las personas que participen en la actividad deberán asumir el siguiente porcentaje de los gastos totales.

	Empadronados	No empadronados
Hasta 18 años	65%	100%
Mayores de 19 años	65%	100%

Las actividades que se realicen en colaboración con el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi (actividades deportivas como natación, tenis, etc...) tendrán las mismas cuotas establecidas por éste último en virtud del convenio firmado entre ambas entidades.

### NORMAS DE APLICACIÓN

El pago de los precios se realizará:



- a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, o domiciliación en cuenta bancaria que deberá facilitar el usuario, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía señalada.
- b) Tratándose de servicios o realización de actividades de carácter trimestral, los precios se abonarán al comienzo de cada periodo correspondiente.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Elburgo a 30 de septiembre de 2008.

LA ALCALDESA

Fdo.: Natividad LOPEZ DE MUNAIN

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la precedente Ordenanza reguladora de las Tasas **POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS** fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Elburgo, en Sesión de 28 de Septiembre de 2007, publicada en el BOTHA nº 120 de fecha 10 de octubre de 2007 y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento para su exposición al público durante el plazo de 30 días, y su texto definitivo fue publicado en el BOTHA 145 de fecha 10 de diciembre de 2007.- En Elburgo, a 17 de diciembre de 2007.

Vº Bº  
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la precedente Ordenanza reguladora de las Tasas **POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS** fue objeto de modificación por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Elburgo, en Sesión de 30 de Septiembre de 2008, publicada en el BOTHA nº 117 de fecha 13 de octubre de 2008 y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento para su exposición al público durante el plazo de 30 días, y su texto definitivo fue publicado en el BOTHA 139 de fecha 3 de diciembre de 2008.- En Elburgo, a 17 de diciembre de 2008.

Vº Bº  
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO